

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. Manizales, diciembre 2 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda **VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por los señores JOSÉ GILDARDO PÉREZ ORTIZ, EDILBERTO PÉREZ CARDONA, ELVER ANDREY PÉREZ ARIAS, ESTEFANÍA PÉREZ ESPITIA, JOSÉ RICARDO PÉREZ CARDONA, éste quien obra en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad ANDRÉS FELIPE PÉREZ RAMÍREZ; JOSÉ ELVER PÉREZ CARDONA éste quien obra en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad MARIAN DANIELA PÉREZ MARULANDA y BRIGGITT CAROLINA PÉREZ ARIAS, contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A representada legalmente por el señor Juan David Escobar Franco, y las señoras JHIRLEY MARCELA TOBAR GÓMEZ y MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ NÚÑEZ, demanda que fue radicada con el número 17001310300620200017800. se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- Se deberá indicar el canal digital donde deberán ser notificados los testigos que se pretende sean citados al proceso en su debida oportunidad procesal-.

- Se deberá cumplir con el siguiente requisito contenido en la disposición normativa en cita: “(...) *salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...) de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)*”.

- Allegar nuevamente los siguientes documentos por cuanto los aportados resultan ilegibles en algunos de sus apartes:

-Informe Policial Accidente de Tránsito No. A000959212

1.2. Se reconocerá personería jurídica al abogado YOHAN SEBATIÁN HENAO GUERRERO, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 194.734 del C. S de la J, para representar a los demandantes en el presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el art. 77 CGP.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por los señores JOSÉ GILDARDO PÉREZ ORTIZ, EDILBERTO PÉREZ CARDONA, ELVER ANDREY PÉREZ ARIAS, ESTEFANÍA PÉREZ ESPITIA, JOSÉ RICARDO PÉREZ CARDONA, éste quien obra en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad ANDRÉS FELIPE PÉREZ RAMÍREZ; JOSÉ ELVER PÉREZ CARDONA éste quien obra en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad MARIAN DANIELA PÉREZ MARULANDA y BRIGGITT CAROLINA PÉREZ ARIAS, contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A representada legalmente por el señor Juan David Escobar Franco, y las señoras JHIRLEY MARCELA TOBAR GÓMEZ y MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ NÚÑEZ, demanda que fue radicada con el número 17001310300620200017800, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado YOHAN SEBATIÁN HENAO GUERRERO, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 194.734 del C. S de la J, para representar a los demandantes en el presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el art. 77 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 03/12/2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

ZULUAGA GIRALDO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54ab40a509dbf1eecebd7624fee369ed5fac335f644649e7c5b81810c2e72716
Documento generado en 02/12/2020 01:39:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>